

NORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL DESDE EL ESTADO DE ALARMA

Mediante el Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que ha motivado diferentes normas que afectan tanto a materia laboral como de Seguridad Social.

I.- NORMATIVA

REALES DECRETOS LEYES.-

- [Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.](#)
- [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.](#)
- [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.](#)
- [Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.](#)
- [Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.](#)
- [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública](#)
- [Corrección de errores del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.](#)

- Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Real Decreto

- Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESOLUCIONES

- Resolución de 22 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifica la de 13 de abril de 2020, por la que se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas.

- Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

ORDENES

-Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

MEDIDAS

1.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES.

Igualmente los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, sus prorrogas.

Se *exceptúan* «los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social»

2.- CONSIDERACIÓN DE SITUACIÓN ASIMILADA AL ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PERIODOS DE AISLAMIENTO O CONTAGIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS COMO CONSECUENCIA DEL VIRUS COVID-19:

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

- Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
- La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

Esta medida se amplía al personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los funcionarios públicos (mutualismo administrativo) (RDL 7/2020 art.11).

3.- CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA (art. 5 Real Decreto-ley 8/2020) y el DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA (art. 6 Real Decreto-ley 8/2020).

las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Se considera el teletrabajo como preferente, facilitando su implantación flexibilizando mediante el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

- Las empresas están obligadas a:

- establecer sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia;
- adoptar las medidas oportunas, prioritarias frente al cese temporal o la reducción de la actividad, si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.
- En los sectores, empresas o puestos de trabajo en las que esta modalidad de trabajo no estuviera prevista anteriormente, la obligación de evaluar los riesgos laborales y planificar la actividad preventiva se entiende cumplida a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

4.- TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO O SOBRE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Suspensión temporal de plazos

4.1.- Derivada de suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (RDL 8/2020 art.25; RDL 9/2020 art.3)

- Beneficiarios:
 - los trabajadores que tanto en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente;
 - los socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo, siempre que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior al 18-3-2020.
- No se exige período de carencia.
- Tiempo de percepción: no computa a efectos de la duración máxima de la prestación.
- duración: se extiende hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo.

4.2.- Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal (RDL 11/2020 art.33)

Vigencia Desde 2-4-2020.

- Beneficiarios:

Personas trabajadoras a las que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada, de al menos 2 meses, con posterioridad al 14-3-2020.

- Requisitos

- No contar con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio.
- Carecer de rentas mensuales < 75% SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias

Hecho causante.- Extinción de contratos de duración determinada (incluidos los de interinidad, formativos y de relevo) producidas con posterioridad a 14-3-2020, no cubiertas por su inclusión en un ERTE.

Cuantía máxima.- 80% del IPREM mensual vigente.

Duración.- 1 mes.

Régimen de compatibilidad.- Incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

5.- NO SE PERMINTEN DESPIDOS POR LA SITUACIÓN DE ALARMA

Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo: La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

6.- LA INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES

Artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2020: La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los períodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

7.- PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES

Se establece con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 es de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal en la propia norma.

Se aplica a:

Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma (RD 463/2020).

- **No se aplica a trabajadores:**

- Autónomos (O SND/307/2020 apartado 2).
- Trabajadores que presten servicios en sectores esenciales o en las divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores esenciales.
- Contratados por empresas que:
 - hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión
 - sean autorizadas para llevar a cabo un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso.
 - De baja por IT o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
 - Que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
- En relación con las actividades contratadas por el sector público:
 - actividades no incluidas en el anexo de actividades esenciales que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento de tramitación de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (RDL 10/2020 disp.trans.4^a);
 - los contratados por empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos (RDL 10/2020 disp.adic.5^a).

Condiciones del permiso

- Retribución: se conserva el salario íntegro (salario base + complementos).
- Recuperación horas de trabajo:
 - En el plazo: desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y hasta 31-12-2020.
 - Deben respetarse las condiciones fijadas legal y convencionalmente en relación con los períodos mínimos de descanso diario y semanal, la jornada máxima anual y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Negociación de la recuperación de horas:

- Debe negociarse en un período de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, una comisión representativa de los trabajadores constituida, en el improrrogable plazo de 5 días desde la comunicación de la empresa.
- Durante el período de consultas, de duración máxima 7 días, las partes deben negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo que debe ser aprobado por la mayoría de las personas que integran la representación legal de los trabajadores o de los miembros de la comisión representativa y que deben representar a la mayoría de los trabajadores afectados.

8.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (ART. 17 REAL DECRETO-LEY 8/2020).

Vigencia Desde 18-3-2020.

Requisitos

- Autónomos:
- Que su actividad haya quedado suspendida por la declaración del estado de alarma (RD 463/2020) o, alternativamente, que la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos en un 75%
- Estar, a fecha de 14-3-2020, afiliados y en alta en el RETA o en el REM, independientemente de que hayan cotizado o no por la prestación por cese de actividad
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumple este requisito en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, el órgano gestor procederá a invitación al pago al trabajador autónomo para que ingrese las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.
- Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado: haber optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos.

Cuantía

Es el resultado de aplicar el 70% al promedio de las bases por las que se haya cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad (LGSS art.339). No obstante, si no se acredita este período de cotización la cuantía de la prestación va a ser equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el RETA o, en su caso, en el REM.

Duración

La prestación, incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social, tiene una duración limitada de 1 mes, pudiéndose ampliar hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, si este se prorroga. El tiempo durante el que se perciba la prestación se va a considerar como cotizado y no reduce los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Solicitud

- Plazo: hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma.
- Lugar de presentación: mutua con la que el autónomo tenga cubiertas las contingencias profesionales; ante el ISM, en el caso de trabajadores del REM o ante el SEPE si las contingencias están cubiertas con el INSS.

Cotización

- En caso de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación extraordinaria, que

no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no va a ser objeto del recargo por ingreso fuera de plazo (LGSS art.30).

9.- MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

Capítulo II del Real Decreto-ley 8/2020 regula diversas medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se mantendrán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 (art. 28 Real Decreto-ley 8/2020) como las siguientes:

- a) Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (art. 22 Real Decreto-ley 8/2020);
- b) medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción (art. 23 Real Decreto-ley 8/2020);
- c) medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19 (art. 24 Real Decreto-ley 8/2020);
- d) Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo y relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas (arts. 25 y 26 Real Decreto-ley 8/2020).

10.- SE CREA Y SE REGULA UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA LAS PERSONAS INTEGRADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE HAYAN DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS CON CARÁCTER TEMPORAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO, O SE HAYA EXTINGUIDO SU CONTRATO DE TRABAJO.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

- La cuantía del subsidio será del 70% de la base reguladora, sin que pueda superar el SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias

- Establece la compatibilidad con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al SMI, y la incompatibilidad con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

- *Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k ET o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos del artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.*

La acreditación del hecho causante deberá efectuarse por medio de una declaración responsable, firmada por la persona empleadora o personas empleadoras, respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios. En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, este podrá acreditarse por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

11.- DERECHO DE LOS SANITARIOS JUBILADOS QUE SE REINCORPOREN AL SERVICIO ACTIVO CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 A SEGUIR PERCIBIENDO EL IMPORTE DE SU PENSIÓN DE JUBILACIÓN, Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN EN EL CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

12.- SE EXTIENDE LA PROTECCIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO A LOS TRABAJADORES QUE, AUNQUE PRESTEN SERVICIOS DE CARÁCTER ESENCIAL, NO PUEDAN DESPLAZARSE A SU LUGAR DE TRABAJO POR CAUSA DE ACUERDO DE CONFINAMIENTO DE LA POBLACIÓN DONDE TENGA SU DOMICILIO.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

13.- SE ESTABLECE LA COMPATIBILIDAD ENTRE LA PERCEPCIÓN DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, Y LAS SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O DE REDUCCIÓN DE JORNADA DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

14.- *REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, UN NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS QUE AMPLÍA OTRAS ANTERIORMENTE ADOPTADAS Y SE CENTRA EN EL APOYO A LAS EMPRESAS Y A LOS TRABAJADORES.*

1.- Se amplía la cobertura de la **prestación por desempleo** a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo desde el 9 de marzo o aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que haya decaído.

2.- Se modifica la regulación de los **ERTEs por causa de fuerza mayor**, para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos.

3.- Se refuerza la protección de los **trabajadores fijos discontinuos** y se amplía la cobertura establecida en el [Real Decreto-ley 8/2020](#) a los **trabajadores que no hayan podido reincorporarse** a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del Covid-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por **carecer del periodo de cotización** necesario.

4.- Se suspenden los plazos en el ámbito de actuación de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** y se refuerzan los mecanismos de control y sanción para evitar **comportamientos fraudulentos** en la percepción de las **prestaciones**, con devolución por parte de la empresa de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores.

5.- Se prorroga dos meses el carácter preferente del **trabajo a distancia**, así como el derecho de **adaptación del horario y reducción de la jornada** y se adaptan de forma temporal algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de **sociedad laboral**.

6.- Se aprueba la **reducción de las cotizaciones** para determinados **trabajadores agrarios** durante los periodos de inactividad en 2020 y se simplifica del procedimiento para el aplazamiento de deuda de la Seguridad Social.

7.- Se permite la **prórroga de los contratos predoctorales para personal investigador** en formación suscritos en el ámbito de la investigación por el tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas derivadas de la emergencia sanitaria y se podrán **prolongar** por motivos justificados los contratos hasta otros tres meses adicionales al tiempo que dure la declaración de estado de alarma.

15.- AUTÓNOMOS

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

A) Establece moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social

- B) Se permite a empresas y gestorías a utilizar el Sistema de remisión electrónica de datos (RED) para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos, moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.
- C) Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.

16.- CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO Y HOSTELERIA

Real Decreto-ley 7/2020, bonificación del 50% cuotas, siendo requisito mantener los mismos trabajadores.

17.- CAMBIOS EN LA GESTIÓN DE CLASES PASIVAS

EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS, que hasta ahora había sido gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, y que tiene las competencias para el reconocimiento de los derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de clases pasivas (jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares).

La gestión de las pensiones de clases pasivas, en su totalidad, pasa a estar a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el estado transferirá a la Seguridad Social los fondos necesarios para la financiación de estas pensiones de clases pasivas, de una forma inmediata se iniciarán los trámites para la adaptación de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera durante un breve periodo transitorio.

la competencia para el reconocimiento de pensiones corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que pasa a ser la entidad gestora competente para la realización de las funciones inherentes al reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de todas las prestaciones de Clases Pasivas. El complemento por maternidad pasa a depender asimismo del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General.

La actual modificación legislativa implica un cambio en el reconocimiento y la gestión de las pensiones, las modificaciones incluidas en este Real Decreto Ley parecen encaminadas a finalizar con cualquier atisbo de separación y de autonomía del régimen de clases pasivas del estado, de una manera completamente sorpresiva.

